

## IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### JUZGADO DE LO SOCIAL DE

218

### BARCELONA NÚMERO 4

#### EDICTO

Según lo acordado en los autos número 693 de 2014 seguidos en este Juzgado, a instancias de doña Jéscica Talavera Cerezuela, contra Fondo de Garantía Salarial y “Mendoza López Guillian Guisela, Sociedad Limitada Nueva Empresa”, en relación a despido, por el presente se notifica a “Mendoza López Guillian Guisela, Sociedad Limitada Nueva Empresa”, en ignorado paradero, la resolución dictada en los presentes autos en fecha 24 de febrero de 2016, cuyo tenor literal de su parte dispositiva es el siguiente:

#### *Sentencia número 61 de 2016*

En Barcelona, a 24 de febrero de 2016.—Don Daniel Martínez Fons, magistrado-juez del Juzgado de lo social número 4 de Barcelona, ha visto estas actuaciones promovidas por doña Jéscica Talavera Cerezuela, contra “Mendoza López Guillian Guisela, Sociedad Limitada Nueva Empresa”, y Fondo de Garantía Salarial, en materia de despido y reclamación de cantidad.

#### *Fallo*

Estimo la demanda interpuesta por doña Jéscica Talavera Cerezuela, contra la mercantil “Mendoza López Guillian Guisela, Sociedad Limitada Nueva Empresa”, y declaro la improcedencia del despido de fecha 7 de julio de 2014, lo que conlleva la condena de la referida mercantil a estar y pasar por esta declaración con la obligación, o bien de readmitir a la demandante, abonándole los salarios devengados desde aquella fecha hasta la de esta resolución a razón de 19,06 euros/día, o bien de abonarle la cantidad de 62,01 euros en concepto de indemnización. Opción que deberá de ejecutar en el plazo de cinco días desde la notificación de la sentencia mediante escrito o comparecencia en este Juzgado.

Asimismo, condeno a “Mendoza López Guillian Guisela, Sociedad Limitada Nueva Empresa”, a que abone a la actora la cantidad de 838,63 euros en concepto de salarios pendientes de pagar, cantidad que deberá incrementarse con los intereses legales moratorios del artículo 29.3 del Estatuto de los Trabajadores.

Absuelvo al Fondo de Garantía Salarial, sin perjuicio de la responsabilidad legal que le corresponda.

Notifíquese esta sentencia a las partes, haciéndoles saber que en contra cabe interponer un recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, tal y como establecen los artículos 229 y 230 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social, por comparecencia o por escrito en el plazo de cinco días hábiles siguientes a su notificación. Es indispensable que en el momento de anunciar el recurso la parte que no ejerza la condición de trabajador o disfrute del beneficio de la justicia gratuita haya consignado el importe íntegro de la condena o presente aval solidario de entidad financiera por el mismo importe, depositando, además, la cantidad de 300 euros.

Así lo pronuncio, mando y firmo

Los depósitos y consignaciones judiciales se harán mediante el ingreso de la cantidad en la “Cuenta de depósitos y consignaciones”, número IBAN ES55/0049/3569/92/0005001274, o bien en efectivo, o bien mediante cheque, o bien por transferencia bancaria. Para el caso de optarse por transferencia bancaria en el campo “Ordenante” se indicará el nombre o razón social de la persona física o jurídica obligada a hacer el ingreso; en el campo “Beneficiario” se identificará el Juzgado de lo social número 4 de Barcelona, y en el campo “Observaciones o concepto de la transferencia”, se consignarán los dieciséis dígitos número 5204/0000/65 seguidos del número del expediente y año.

Y para que sirva de notificación en forma a la precitada, cuyo domicilio se desconoce, advirtiéndole de que las sucesivas notificaciones, salvo que revistan forma de auto o sentencia, se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, a los efectos pertinentes, expido el presente edicto en Barcelona, a 11 de abril de 2016.—La letrada de la Administración de Justicia sustituta (firmado).

(03/15.701/16)

